



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 18 de OCTUBRE de 2022.

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 10722-2022 de fecha 18 de julio de 2022, La Opinión Legal N° 344-2022/DRSP-4300205, de fecha 23 de setiembre de 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Registro y Control del visto, el administrado EDICIO BERECHÉ PALACIOS, quien solicita cumplimiento de pago de bonificación especial en aplicación del Art. 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, se debe tener presente que el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 37-94 establece que, a partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00). Cabe precisar que el Ingreso Total Permanente, es la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento, tal como lo prescribe el artículo 1 del Decreto Ley N° 25697.

Es importante resaltar que el Decreto Ley 25697, fija el monto mínimo del ingreso total permanente de los servidores activos y cesantes de la administración pública en las siguientes sumas:

GRUPOS OCUPACIONALES	MONTO S/.
Profesionales	150.00
Técnicos	140.00
Auxiliares	130.00

De tal modo, el Art. 1° del D.U 037-94 tiene como finalidad ajustar el Ingreso Total Permanente establecido en el Decreto Ley N° 25697 al monto mínimo de S/.300.00. Por consiguiente, en virtud del D.U 037-94, la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento no debe ser menor de S/.300.00.

Que, el Decreto de Urgencia N° 37-94 otorga en su artículo 2°, a partir de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte dicho Decreto de Urgencia:

Que, mediante R.D N° 077-2013/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH, de fecha 23 de julio de 2013, la misma que fue aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 936-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA GRDS, de fecha 31 de diciembre de 2012, se reconoció al personal nombrado y cesante de la Dirección Regional de Salud Piura el pago de la continua del D.U N° 037-94, en aplicación de la Ley N° 29702, realizando el cálculo en base a la escala del D.S N° 051-91-PCM, y al anexo que forma parte



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 18 de OCTUBRE de 2022.

del acotado Decreto de Urgencia;

Que, del mismo modo resulta necesario traer a colación el Informe Técnico N° 1199-2016-SERVIR/GPGSC, que tomando como referencia el Informe Legal N° 275-2012-SERVIR/GG-OA, indica que el **Ingreso Total Permanente** al que se refiere el Decreto de Urgencia N° 037-94, nos remite al Decreto Ley N° 25697, que en su Art. 1°, establece que por él se entiende "la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento" y que está conformado, ente otros conceptos, por la Remuneración Total señalada en el inciso b) del Art. 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. En ese sentido, concluye el referido informe que la Remuneración Total Permanente es un componente de la Remuneración Total y que esta, a su vez, es un componente del Ingreso Total Permanente a que alude el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, a partir de lo señalado se infiere que el Ingreso Total Permanente, además de comprender a la Remuneración Total y las asignaciones mencionadas en la disposición citada, también incluye cualquier otra bonificación o asignación especial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estímulo u otros fondos, ingresos propios o cualquier otra fuente de financiamiento;

Que, de esta manera podemos concluir que la Bonificación Especial del Art. 2° del Decreto de Urgencia N° 37-94 está comprendida en el Ingreso Total Permanente al que alude el Art. 1° de la misma norma. Asimismo, para determinar el Ingreso Total Permanente del servidor no es menor al monto que establece el Art. 1° del referido Decreto de Urgencia (S/.300.00), debe considerarse, además de la Remuneración Total y otros conceptos, la Bonificación Especial del Art. 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, en el caso de autos se advierte que al solicitante se le ha reconocido la Bonificación Especial contemplada en el Art. 2 del D.U 037-94, lo cual queda acreditado con las Boletas de Pago de haberes;

Que, por lo tanto, resulta necesario tener presente que la finalidad del Art. 1 del D.U 037-94, radica en determinar un monto mínimo de Ingreso Total Permanente de S/. 300.00 para todos los servidores activos y cesantes de la administración pública, más no reconoce dicha suma como bonificación adicional a la ya reconocida como Bonificación Especial en virtud del Art. 2 del D.U 037-94, por lo que carece de sustento que la administrada pretenda que se le reconozca la suma de S/. 300.00 en virtud de lo prescrito por el Art. 1 del D.U 037-94;

Que, por lo que, debe quedar aclarado que la Bonificación Especial del Art. 2 del D.U 037-94 es parte del Ingreso Total Permanente conjuntamente con la Remuneración Total y otros conceptos. En tal sentido, resulta necesario precisar que el dispositivo legal que prescribe que el Ingreso Total Permanente para los servidores activos y cesante de la Administración Pública no será menos de S/.300.00 (trescientos y 00/100 soles), no constituye bajo ningún parámetro bonificación alguna que le genere a la administrada



RESOLUCION DIRECTORAL

Piura, 18 de OCTUBRE de 2022.

el derecho a su reconocimiento de pago, por lo tanto, su pretensión no resulta amparable;

Que, mediante Opinión Legal N° 344-2022/DRSP-4300205, la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA declarar IMPROCEDENTE la solicitud del administrado EDICIO BERECHÉ PALACIOS, sobre pago de bonificación especial en aplicación del Art. 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, por los fundamentos antes expuestos;

Que, estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA, Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Resolución Ley 27902, Modificatoria de la ley 27867, Ordenanza Regional N° 271 - 2013/GRP – CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 10 de enero de 2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del administrado **EDICIO BERECHÉ PALACIOS**, sobre pago de bonificación especial en aplicación del Art. 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, por los fundamentos antes expuestos;

ARTICULO 2°.- NOTIFIQUESE, copia de la presente Resolución a la parte interesada, dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la expedición del acto administrativo, con las formalidades establecidas en el Art. 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO 3°.- HÁGASE DE CONOCIMIENTO al Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,



FAM/JDPP/SESCH/gva

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA

MED. FERNANDO AGÜERO MIJA
DIRECTOR GENERAL

